



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DECRETA SOBRESEIMIENTO Y DISPONE TÉRMINO DE INVESTIGACIÓN SUMARIA QUE FUE ORDENADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N° 778 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, RESPECTO AL “PAGO DE HONORARIOS QUE SE LE HICIERON A PRESTADOR DE SERVICIO, QUIÉN SE ENCONTRABA CON LICENCIA MÉDICA Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; Y EN VIRTUD DEL OFICIO N° 747 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”.

DECRETO EXENTO N°

PARRAL,

VISTOS:

- 1) Lo establecido en la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 2) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- 3) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 4) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 5) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- 6) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- 7) Oficio N° 747 de fecha 05 de febrero de 2018, emitido por la Contraloría General de la República, Región del Maule.
- 8) Decreto Exento N° 1082 de fecha 01 de marzo de 2018, mediante el cual se instruye Investigación Sumaria y se designa a doña María Inés Soto Cerda, como Investigadora.
- 9) Decreto Exento N° 778 de fecha 07 de febrero de 2020, que ordena revocar el Decreto Exento N° 1082 del 01.03.2018, dejando sin efecto la designación de doña María Inés Soto Cerda en instruyendo nuevamente la investigación sumaria, designando esta vez, como Investigadora a doña PAOLA CASTILLO AGURTO, Jefatura, Grado 12° E.M.S.
- 10) Informe final de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Investigadora.
- 11) Memorándum N° 09/2023 mediante el cual la Investigadora designada remite a la Sra. Alcaldesa, expediente de la Investigación Sumaria.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Oficio N° 747 de fecha 05 de febrero de 2018, la Contraloría General de la República de la Región del Maule, ordena iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos, los cuales dicen relación con el pago de honorarios que se hicieron a don Enrique Miranda Cepeda, por días en que el prestador de servicio se encontraba con licencia médica y fuera del territorio nacional.



2.- Que, a través de Decreto Exento N° 778 de fecha 07 de febrero 2020, se ordena revocar la designación de doña María Inés Soto Cerda y en su reemplazo se designa como Investigadora a doña **PAOLA CASTILLO AGURTO**, Jefatura, Grado 12° E.M.S., a fin de investigar e indagar las responsabilidades del o los funcionarios, respecto al Oficio N° 747 de fecha 05 de febrero de 2018, la Contraloría General de la República de la Región del Maule.

3.- Que, en su Informe de fecha 19 de julio del 2023, la Investigadora informa, en lo que interesa, como sigue:

“.....como investigadora del proceso se descartan responsabilidades administrativas en el proceso de pago porque el Sr. Miranda Cepeda, emite una boleta por honorarios, el Director de Desarrollo Comunitario de la época, Sr. Corvalán Fuentes, certifica el día 04 de septiembre de 2017 servicios prestados de manera satisfactoria, no señalando descuentos ni ausencias injustificadas, existe el Decreto Afecto N° 1602 de fecha 09 de Agosto de 2017 que pone fin a contrato de don Enrique Miranda Cepeda, decretando el pago de los honorarios hasta el 31 de Agosto de 2017, a juicio de esta investigadora, las responsabilidades de estos actos recaen directamente en ellos, y no en la Dirección de Finanzas, ya que, aplica el Principio de Buena Fe, porque si el Director de Desarrollo Comunitario certifica la recepción conforme de los servicios prestados por el Sr. Miranda Cepeda, no hay motivos por parte de la Dirección de Finanzas para sostener la no veracidad de este hecho, ya que, el comportamiento de ambos funcionarios debería ser honesto y se procede al pago de manera habitual por parte de la Dirección de Finanzas.

7.- Además, se debe considerar que si el Sr. Miranda Cepeda se encuentra con licencia médica, no es responsabilidad de la Dirección de Finanzas de verificar si el reposo lo está haciendo en su domicilio, tampoco si está haciendo uso de sus permisos administrativos y su feriado legal, no hay forma, por parte de la Dirección de Finanzas, de saber si esta persona salió del país en una fecha anterior.

POR TODO LO EXPUESTO, y razonado precedentemente, esta Investigadora viene en proponer a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer, decrete el sobreseimiento de la presente Investigación Sumaria teniendo en cuenta que, el Sr. Enrique Miranda Cepeda, reintegró los fondos por el monto de \$247.500.-, no es funcionario de este Municipio, tampoco el Director DIDECO de la época y en el proceso de pago, la Dirección de Finanzas, realiza el proceso de pago de acuerdo a la certificación conforme del Director DIDECO y, acorde con instrucción dada en Decreto Afecto N° 1602, prevaleciendo la buena fe”.

3.- Que, en atención a lo informado por la Investigadora y no habiendo otro mejor parecer, deberá acogerse lo propuesto en el sentido allí indicado en cada una de sus partes.

4.- Que, el artículo 124 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales en su penúltimo inciso establece que “Conocido el informe o vista, el alcalde dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días (...)”.

DECRETO:

- I. **ESTABLEZCASE**, que, no habiendo mejor parecer, se acoge en todas sus partes lo propuesto por la Investigadora designada doña Paola Castillo Agurto, mediante Decreto Exento N° 778 de fecha 07 febrero de 2020, en virtud del Oficio N° 747 de la Contraloría General de la República, Contraloría Regional del Maule, Unidad de Control Externo, con fecha 05 de febrero 2018.
- II. **DECLÁRESE**, el **SOBRESEIMIENTO** de la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N° 778 de fecha 07 de febrero de 2020, en el sentido de que no se logró acreditar responsabilidad disciplinaria de ningún funcionario de la Ilustre Municipalidad de Parral.
- III. **DECLÁRESE**, terminada la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N° 778 de fecha 07 de febrero de 2020.
- IV. **NOTIFÍQUESE**, a la Investigadora designada al correo electrónico paola.castillo@parral.cl por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, debiendo informar la fecha en que la notificación fue efectuada, todo al correo electrónico juridico@parral.cl

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

S.P.B.R.

DISTRIBUCIÓN:

1. **COPIA PAPEL**
 - a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
2. **COPIA DIGITAL**
 - a. Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl)
 - b. Dirección de Control, I. Municipalidad de Parral. (enrique.gomez@parral.cl)
 - c. Investigador: Sra. Paola Castillo Agurto (paola.castillo@parral.cl)

Administrativo Dirección A. Jurídica Sara Barriga Rivas	Director de Asesoría Jurídica Pablo Muñoz Henríquez